HECHO RELEVANTE NICOLAS CORREA, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988 de 28 de Julio, reguladora del Mercado de Valores, ponemos en su conocimiento que el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 14 de Noviembre de 2005 ha acordado por unanimidad de sus miembros los siguientes acuerdos relativos al Proyecto de Escisión/Fusión de Nicolas Correa, S.A. aprobado el 26 de Julio de 2005.

Modificación del Proyecto de Fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A.

Se acuerda por unanimidad la aprobación y suscripción de las modificaciones del Proyecto de Fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A. en lo relativo a la fecha de efectividad a efectos contables de la fusión y la fecha a partir de la cual las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Nicolás Correa, S.A., quedando ambas fijadas en el 1 de enero de 2006.

Se acompaña como Anexo I el texto de los apartados C y D del Proyecto de Fusión ya modificados, figurando en el mismo las firmas de todos los Administradores de la Sociedad.

Modificación del Proyecto de Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A.

Se acuerda por unanimidad la aprobación y suscripción de las modificaciones del Proyecto de Escisión Parcial Nicolás Correa, S.A. en lo relativo a la fecha de efectividad a efectos contables de la escisión y la fecha a partir de la cual las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inmobiopres Holding, S.A., quedando ambas fijadas en el 1 de enero de 2006.

Se acompaña como Anexo II el texto de los apartados C y D del Proyecto de Escisión ya modificados, figurando en el mismo las firmas de todos los Administradores de la Sociedad.

Aprobación del Informe de Administradores sobre el Proyecto de Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A.

Se acuerda por unanimidad la emisión, aprobación y suscripción del Informe de Administradores sobre el Proyecto de Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A., de conformidad con lo previsto en el Art. 257 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se acompaña como Anexo III el texto del Informe de Administradores sobre el Proyecto de Escisión Parcial de Nicolás Correa, S.A.

Aprobación del Informe de Administradores sobre el Proyecto de Fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A.

Se acuerda por unanimidad la emisión, aprobación y suscripción del Informe de Administradores sobre el Proyecto de Fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A., de conformidad con lo previsto en el Art. 237 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se acompaña como Anexo IV el texto del Informe de Administradores sobre el Proyecto de Fusión por absorción de Industrias Anayak, S.A. por Nicolás Correa, S.A.

Convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Nicolás Correa, S.A.

Se acuerda por unanimidad los acuerdos para habilitar la convocatoria de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Nicolás Correa, S.A. que deba decidir sobre la escisión y fusión parcial de la Sociedad.

Información a los accionistas sobre modificaciones patrimoniales posteriores a los Proyectos de Escisión y Fusión.

En cumplimiento de lo previsto en los Arts. 238, 258 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda por unanimidad informar a los Sres. accionistas acerca de la escisión parcial de la sociedad NC Hyperbaric, S.A., en la que Nicolás Correa, S.A. detiene 1.455.950 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 89,985% del capital social.

El acuerdo de Escisión Parcial de la sociedad NC Hyperbaric, S.A. a favor de la entidad beneficiaria de nueva creación Nicolás Correa Calderería, S.L. fue adoptado por Junta General Extraordinaria de Accionistas de NC Hyperbaric, S.A. el pasado 7 de Noviembre de 2005, tras el correspondiente depósito del Proyecto de Escisión Parcial en el Registro Mercantil de Burgos.

Los Administradores desean resaltar que la referida Escisión Parcial no altera el valor del patrimonio activo ni pasivo de Nicolás Correa, S.A. en tanto en cuanto la misma ha sido realizada respetando el principio del coste de adquisición y no se han producido revalorizaciones contables como consecuencia de la misma.

Anexo I - Texto de los apartados C y D del Proyecto de Fusión modificados

C. Procedimiento de canje

Acordada la fusión por las Juntas Generales de accionistas de las entidades involucradas, verificado por la Comísión Nacional del Mercado de Valores, en caso de que fuese necesario, el correspondiente folleto informativo relativo al aumento de capital e inscrita en el Registro Mercantil competente la fusión y, por tanto, el aumento de capital requerido para atender al canje de acciones como consecuencia de dicha fusión, se procederá a canjear las acciones de Industrias Anayak, S.A., por nuevas acciones de la Nicolás Correa, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos y Guipúzcoa; período que en todo caso sucederá al período de canje establecido para la escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. referida en el apartado G.
- (ii) El canje de las acciones de Industrias Anayak, S.A. por acciones de Nicolás Correa, S.A. se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.
 - Los accionistas de Industrias Anayak, S.A. deberán acreditar su condición mediante la entrega de los títulos, resguardos provisionales o cualquier otro documento que acredite su titularidad.
- (iii) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Industrias Anayak, S.A. quedarán extinguidas.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Nicolás Correa, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

D. Fecha de efectividad a efectos contables de la fusión

A efectos contables, se fija como fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida han de considerarse realizadas por la sociedad absorbente, el 1 de enero de 2006.

Fdo. D. José Ignació Nicolás-Correa Barragán Fdo. De Ana María Nicolás-Correa Barragan

Fdo. D. Javier Eguren Albistegui Fdo. D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante

Fdo. D. Eduardo Martínez Abascal Fdo. Dª Chloe Jean McCracken

En representación de Moonlecht, S.L.

Anexo II - Texto de los apartados C y D del Proyecto de Escísión modificados

C. Procedimiento de canje

Acordada la escisión por la Junta General de accionistas de Nicolás Correa, S.A. e inscritas en el Registro Mercantil las escrituras públicas de escisión y de constitución de la sociedad beneficiaría de nueva creación, se procederá a adjudicar a los accionistas de Nicolás Correa, S.A. las acciones que les correspondan en Inmobiopres Holding, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos.
- (ii) El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inmobiopres Holding, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

D. Fecha de efectividad de la escisión a efectos contables

La totalidad de las operaciones realizadas en relación con la parte del patrimonio que se segrega de la sociedad escindida se considerarán realizadas, a efectos contables, por la sociedad beneficiaria de nueva creación a partir del 1 de enero de 2006.

Fdo. D. José/Ignacio Micolás-Correa Barragán

Fdo. Da Ana María Nicolás-Correa Barragán

Fdo. D. Javier Eguren Albistegui

Fdo. D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante

Fdo. D. Eduardo Martinez Abascal

Fdo. Da Chloe Jean McCracken

En representación de Moonlecht, S.L.

ANEXO III - INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ESCISIÓN PARCIAL DE LA ENTIDAD NICOLÁS CORREA, S.A.,

A FAVOR DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA DE NUEVA CREACIÓN INMOBIOPRES HOLDING, S.A.

Madrid, a 14 de noviembre de 2005

Justificación del proyecto de escisión

Nicolás Correa, S.A. ha venido desarrollando, desde el momento mismo de su constitución, una incesante labor en el ámbito de la fabricación y comercialización de fresadoras y máquinas herramienta, hasta alcanzar la posición de liderazgo y supremacía que actualmente ostenta en dicho sector. Esta marcada vocación no ha impedido a Nicolás Correa, S.A. explorar e impulsar otros proyectos e iniciativas ajenos a su bloque estratégico de negocio, como se constata en relación con las actividades de prestación de servicios de diversa naturaleza, actividades inmobiliarias y actividades de desarrollo de tecnología hiperbárica de conservación de alimentos, que vienen siendo promovidas por la sociedad a través de algunas de sus filiales.

La creciente globalización y la apertura de nuevos mercados han propiciado una necesidad de crecimiento empresarial de cara a alcanzar la masa crítica imprescindible para poder afrontar de una manera más competitiva los retos que las nuevas circunstancias plantean. En este sentido, los administradores de Nicolás Correa, S.A. han identificado una interesante oportunidad de expansión de negocio mediante la absorción de la entidad industrias Anayak, S.A. Esta sociedad, referencia en el sector nacional de la máquina herramienta, desarrolla actividades y líneas de producto complementarias a las de Nicolás Correa, S.A., con la consiguiente posibilidad de explotación de sinergias en lo relativo a organización comercial, gama de productos, tecnología, ahorro de costes operativos y reducción de stocks.

Sin embargo, desde muy tempranas fases de las negociaciones, los gestores y accionistas de referencia de Industrias Anayak han planteado el obstáculo que para el aprovechamiento de dichas sinergias supone el mayor ámbito de actividades empresariales de Nicolás Correa, S.A., insistiendo en la imperiosa necesidad de restringir cualquier proyecto de integración de negocios a las actividades comunes y complementarias de diseño, fabricación y comercialización de soluciones de fresado y máquina herramienta.

Esta postura, compartida por los administradores de Nicolás Correa, S.A., quedó consagrada en un Protocolo de Integración Empresarial, suscrito a 26 de julio de 2005 por las entidades Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A., así como por algunos de sus accionistas de referencia, en el que se prevé la integración de ambas sociedades en dos fases diferenciadas y que se concretan en la previa escisión de ciertos activos no estratégicos de Nicolás Correa, S.A., por una parte, y la posterior fusión de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, por otra. Estos y otros principios han sido igualmente plasmados en sendos Proyectos de Escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. y Fusión por absorción de Industrias Anayak por Nicolás Correa, S.A., suscritos el mismo 26 de julio de 2005 y posteriormente depositados según lo previsto en el art. 226 y concordantes Reglamento del Registro Mercantil.

Incluso sin haber existido la posibilidad de integración empresarial con Industrias Anayak, existen argumentos de índole económico y empresarial que aconsejan la separación de la rama tradicional de máquina herramienta de las diversas actividades restantes que desempeña en la actualidad Nicolás Correa, S.A.:

 La actividad tradicional en el sector de la máquina herramienta goza de una gran implantación dentro del sector industrial nacional en general, al tratarse de una actividad con considerable arraigo, dedicada a la producción de maquinaria de alta calidad y con un excelente servicio al cliente. Sin embargo, algunas de las ramas de actividad cuya escisión se proyecta (en particular el desarrollo de maquinaria de altas presiones) cuentan con gran prestigio a nivel internacional, dada su fuerte vertiente de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, por lo que su mercado objetivo lo componen las grandes multinacionales ubicadas, en un porcentaje importante, en el extranjero.

- La composición del personal y la cualificación requerida del mismo es muy diferente ya que, mientras
 que la actividades tradicionales de máquina herramienta requieren un volumen importante de mano de
 obra directa no titulada, las actividades que se segregan precisan un mayor número de titulados
 superiores con formación de carácter legal, técnico y financiero.
- A nivel de maquinaria e instalaciones, el bloque principal de actividades centrado en la máquina herramienta requiere de naves de montaje y grandes almacenes de stock y piezas, requisitos que no se dan en el sector de la prestación de servicios ni en las actividades inmobiliarias. Incluso en actividades de corte más industrial como ocurre con el desarrollo de tecnología de altas presiones, la actividad es en sí tan intrínsecamente diferente de la máquina herramienta que en la práctica se encuentran igualmente ubicadas en naves distintas.
- Finalmente las necesidades de financiación son distintas, ya que los costes de producción en el caso de la maquinaria de altas presiones son muy elevados y considerablemente más altos que en la actividad tradicional de máquina herramienta.

Sobre la base de lo dicho, la escisión parcial de Nicolás Correa, S.A., se justifica por razón de la integración de los negocios de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, que a su vez exige la previa escisión de ciertos activos no estratégicos y ajenos al negocio de la máquina herramienta; y todo ello al margen de otros condicionantes económicos y de gestión empresarial que de por sí aconsejan llevar a cabo la separación de ambos bloques.

En tal sentido, resulta plenamente factible y nada impide segregar la parte del patrimonio social afecto a las actividades particulares de prestación de servicios, actividades inmobiliarias y desarrollo de tecnología hiperbárica, que actualmente se hayan agrupadas en filiales separadas de Nicolás Correa, S.A. y que por tanto constituyen en sí mismas actividades económicas susceptibles de ser explotadas de forma autónoma.

A la vista de las anteriores razones, Nicolás Correa, S.A. segregará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que se concreta a tal efecto en las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios y actividades hiperbáricas de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada, que constituye una serie de unidades económicas autónomas, a la entidad de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A., quien adquirirá por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado.

II. Aspectos jurídicos del proyecto de escisión

El Proyecto de Escisión formulado por los Administradores de las sociedades implicadas en la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 252 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, pretende la escisión parcial de Nicolás Correa, S.A. mediante el traspaso y adjudicación de la totalidad de sus activos y pasivos integrantes de la parte del patrimonio social afecto a las actividades de prestación de servicios, actividades inmobiliarias y actividades de desarrollo de tecnología hiperbárica de conservación de alimentos, en la forma expresada en el Proyecto de Escisión Parcial, a favor de la sociedad beneficiaria de nueva creación Inmobiopres Holding, S.A.

Se parte de los balances de las sociedades cerrados a 31 de mayo de 2005.

De conformidad con el tipo fijado a efectos del canje de acciones de la entidad de nueva creación beneficiaria de la escisión a favor de los accionistas de la sociedad escindida parcialmente — cuya fórmula de cómputo se analiza en el apartado siguiente de este informe, y teniendo en cuenta que no se registran revalorizaciones contables desde la óptica del principio de adquisición y que no se producirán

compensaciones en metálico a los accionistas de la sociedad escindida — Inmobiopres Holding, S.A., deberá ser constituida con un capital social de 1.800.000,00 euros, mediante la emisión de 9.000.000 acciones representadas por anotaciones en cuenta, de 0,20 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una clase y serie únicas y numeradas correlativamente del 1 al 9.000.000, ambos inclusive. Las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales a partir del 1 de enero de 2006.

Acordada la escisión por la Junta General de accionistas de Nicolás Correa, S.A. e inscritas en el Registro Mercantil las escrituras públicas de escisión y de constitución de la sociedad beneficiaria de nueva creación, se procederá a adjudicar a los accionistas de Nicolás Correa, S.A. las acciones que les correspondan en Inmobiopres Holding, S.A., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos.
- (ii) El canje se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

El procedimiento de canje de acciones no exigirá desembolso alguno para los accionistas, y las acciones atribuidas darán derecho a participar en las ganancias sociales de Inmobiopres Holding, S.A. a partir del 1 de enero de 2006.

La fecha de efectividad de la escisión, a efectos contables, será la de inscripción de la escritura de escisión en el Registro Mercantil.

No existe, ni en la sociedad escindida ni en la sociedad beneficiaria de nueva creación, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones, ni se contempla el otorgamiento de ventajas de cualquier clase a favor de los expertos independientes ni de los Administradores de las sociedades partícipes en la mencionada operación de escisión.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 257 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que, a fecha de emisión de este informe de administradores, han sido emitidos los informes sobre aportaciones no dinerarias previstos en la ley, que serán depositados junto con la correspondiente escritura de escisión en el Registro Mercantil de Burgos.

III. Aspectos económicos del proyecto de escisión

Desde el punto de vista económico, la escisión se ha realizado sobre la base del valor real del patrimonio que se segrega, que representa exactamente el 20% del valor total patrimonial de la sociedad parcialmente escindida con anterioridad a la escisión.

El tipo de canje que se propone, consiste en que los socios de Nicolás Correa, S.A., reciban, por cada acción de su propiedad, una (1) acción de NC Holding, S.A. de 0,20 euros de valor nominal.

Como consecuencia de la escisión:

 Nicolás Correa, S.A., reducirá su capital social en 1.800.000,00 euros, mediante la reducción del valor nominal de sus acciones ordinarias de 1 euro a 0,80 euros de valor nominal cada una de ellas. Esta reducción del capital social en un 20% refleja fielmente la valoración del patrimonio que se escinde. La entidad Inmobiopres Holding, S.A. será constituida con un capital social de 1.800.000,00 euros, dividido en 9.000.000 acciones representadas mediante anotaciones en cuenta, pertenecientes a una clase y serie única y numeradas correlativamente del 1 al 9.000.000, ambos inclusive. Cada acción de Inmobiopres Holding, S.A. tendrá un valor nominal de 0,20 euros. La diferencia entre el valor nominal de las acciones de Inmobiopres Holding, S.A. patrimonio escindido se considerará prima de emisión. De esta manera y debido a la división del capital social Inmobiopres Holding, S.A. en un número de acciones idéntico al número de acciones en que actualmente se haya representado en capital social de Nicolás Correa, S.A., se logra una ecuación de canje 1:1 sin fisuras y sin necesidad de hacer uso de compensaciones en metálico.

Los anteriores parámetros han sido calculados igualmente en función del valor real de Nicolás Correa, S.A., teniendo en cuenta el valor de sus activos y pasivos en las circunstancias específicas en que se encuentran. Conforme a los criterios anteriores, el valor patrimonial de Nicolás Correa, S.A. a 31 de mayo de 2005 asciende a 64.185.891,75 euros; mientras que el valor patrimonial de la parte del patrimonio social de la sociedad escindida que se segrega, a la misma fecha, asciende a 12.837.178,35 euros. En este sentido, se hace constar que, al estar las actividades segregadas agrupadas en filiales específicas de Nicolás Correa, S.A., no se han encontrado especiales dificultades de valoración.

A continuación se formula el inventario de los elementos del activo y pasivo que integran el patrimonio social segregando, indicando asimismo el valor atribuido a los mismos a efectos de la ecuación de canje.

- 262.776 participaciones sociales, de 10,00 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 100% del capital social de Nicolás Correa Inmobiliaria, S.L. y valoradas en su conjunto en 2.890.884,02 euros.
- 53.240 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 88% del capital social de Nicolás Correa Service, S.A. y valoradas en su conjunto en 580.850,66 euros.
- 1.455.950 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, representativas en su conjunto del 89,985% del capital social de N.C. Hyperbaric, S.A. y valoradas en su conjunto en 9.365.443,67 euros.

Desde la perspectiva contable, no se producirá revalorización alguna, contabilizándose los activos por el valor que tenían en los libros de la sociedad escindida, con pleno respeto del principio de precio de adquisición.

Se solicitarán de la Administración Tributaria los beneficios fiscales contemplados en el Capítulo VIII, del Título VII, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo la Ley 43/1995, de 27 de diciembre.

IV. Conclusión

Vistas las razones en que se basa el Proyecto de Escisión, así como el acuerdo alcanzado sobre el tipo de canje, los administradores de Nicolás Correa, S.A. manifiestan su más entusiasta recomendación en relación con la escisión planeada, y emiten el presente Informe, que firman, en Madrid a 14 de noviembre de 2005.

⊮do. D. José Ignacio Niçøt≱s-Correa Barragán	Fdo. Da Ana María Nicolás-Correa Barragan
Fdo. D. Javier Eguren Albistegui	Fdo. D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante
PUD. D. Javier Eguleti Albistogoi	, •••
Fdo. D. Eduardo Martínez Abascal	Fdo. Dª Chioe Jean McCracken
	En representación de Moonlecht, S.L.

ANEXO IV - INFORME SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN ENTRE NICOLÁS CORREA, S.A. É INDUSTRIAS ANAYAK, S.A.,

Los consejos de administración de Nicolás Correa S.A. (en lo sucesivo, "NCSA") y de Industrias Anayak, S.A. (en lo sucesivo, "Anayak"), en sesiones celebradas el día 26 de julio de 2005, han aprobado el Proyecto de Fusión de NCSA y Anayak, el cual ha sido redactado y suscrito por todos los administradores de una y otra sociedad, según lo previsto en el artículo 234 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y depositado en los Registros Mercantiles de Burgos y Guipúzcoa.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Sociedades Anónimas, los administradores de NCSA redactan y aprueban, en los términos que se detallan seguidamente, el preceptivo informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión, en el que se explican y justifican detalladamente los aspectos jurídicos y económicos del mencionado Proyecto, con especial referencia al tipo de canje y a las especiales dificultades de valoración que en su caso pudieran existir.

1.- INTRODUCCIÓN

El sector de Máquina Herramienta europeo viene experimentando en los últimos años una caída del mercado, especialmente en los mercados tradicionales europeos. En estas circunstancias, el Plan Estratégico para el sector Máquina Herramienta 2005-2010 elaborado por el Cluster de Máquina Herramienta plantea la necesidad de que las empresas del sector lleven a cabo alianzas estratégicas que les permitan ser más eficientes y competitivas en el mercado globalizado. En este marco, NCSA y Anayak han decidido iniciar un proceso de integración de los negocios de Máquina Herramienta de las dos sociedades por medio de un procedimiento de fusión por absorción de Anayak por NCSA con extinción, mediante la disolución sin liquidación de la primera, y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de Anayak.

2.- FUNDAMENTACIÓN DE LA FUSIÓN

El proyecto conjunto de integración de NCSA y Anayak se basa en la concepción de un Plan Estratégico común de creación del líder mundial en soluciones de fresado mediante la unión de las dos sociedades, en el convencimiento de que mediante dicha integración se logrará:

- Impulsar el desarrollo de la entidad resultante de dicha integración, como compañía independiente y
 puntera en el sector de fabricación de maquinaria industrial, con la suficiente capacidad de negociación,
 financiación, liderazgo industrial y dinamismo necesarios para acometer con solvencia y optimismo los
 retos a los que deba hacer frente en el futuro.
- 2. Maximizar el rendimiento y expansión comercial de ambas entidades integradas en una sola, persiguiendo en todo momento la creación de valor para sus accionistas y aprovechando plenamente las oportunidades de negocio que en el futuro inmediato brinde la creciente demanda proveniente de mercados extranjeros.
- Alcanzar la masa crítica necesaria para poder abordar con toda la intensidad y medios necesarios proyectos de expansión comercial, políticas de aprovisionamiento y desarrollo de producto, que por razones de una menor capacidad de recursos, se dilatan en el tiempo.
- 4. Explotar las sinergias entre las dos sociedades en lo relativo a organización comercial, gama y tecnología con el subsiguiente ahorro de costes tales como la unificación de las gamas de productos, reduciendo los stocks necesarios, por tener menor número de productos en los catálogos.

- Abordar el mercado mundial con la organización comercial adecuada, siendo el referente de en innovación, calidad y servicio.
- Ofertar al mercado una gama conjunta de productos amplia, de calidad y adaptada a las nuevas innovaciones tecnológicas, creando con toda probabilidad la oferta más completa existente en el mercado.
- 7. Generar en los accionistas, operarios, distribuidores, proveedores y clientes confianza en la continuidad del negocio de ambas sociedades que han sabido hacer frente y adaptarse a los retos que la globalización plantea en las empresas del sector de Máquina Herramienta.

3.- ASPECTOS JURÍDICOS

3.1.- Análisis del Provecto de Fusión por absorción

El Proyecto de Fusión por absorción ha sido elaborado siguiendo las pautas marcadas por los artículos 234 y 235 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Además de las menciones mínimas exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas, el Proyecto de Fusión contempla y desarrolla otros aspectos cuya inclusión se ha considerado conveniente.

A continuación se expone un análisis del contenido del Proyecto de Fusión, distinguiendo las cuestiones que se incluyen por mandato expreso de la Ley de Sociedades Anónimas y aquellas otras cuya mención ha sido considerada conveniente por los administradores.

3.1.1.- Identidad de las sociedades participantes en la fusión

De conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 235 de la LSA, y tras recogerse en el apartado I del Proyecto de Fusión una breve exposición de las razones que motivan la fusión, el apartado A de dicho Proyecto lleva a cabo la identificación de las sociedades participantes con la denominación de cada una de ellas, los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil, sus respectivos domicilios y sus Números de Identificación Fiscal.

3.1.2.- Tipo de canje

El apartado B del Proyecto, de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del artículo 235 de la LSA, recoge el tipo de canje de la fusión. El tipo de canje ha sido calculado en función de la evolución de las cifras de Nicolás Correa, S.A. e Industrias Anayak, S.A. en un período largo, como parece lógico en sectores de ciclo largo como es el de la máquina herramienta, de forma que se puedan salvar las distintas coyunturas en las que ambas sociedades se puedan encontrar.

A los socios de Industrias Anayak, S.A., les corresponderá recibir, por cada cinco (5) acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una, de la sociedad absorbida, cincuenta y siete (57) acciones de 0,80 euros, de valor nominal cada una, de la sociedad absorbente, Nicolás Correa, S.A.

Aumento de capital para atender al canje de las acciones de Anayak

En el apartado B del Proyecto de Fusión se especifica también que NCSA aumentará su capital social en la cantidad necesaría para atender al canje de las acciones de Anayak, de acuerdo con la relación de canje establecida en el Proyecto, estándose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas. Por lo tanto como consecuencia de la fusión:

 Nicolás Correa, S.A., aumentará su capital social en 2.844.163,20 euros, mediante la emisión de 3.555.204 acciones ordinarias de 0,80 euros de valor nominal cada una, representativas en su conjunto y aproximadamente del 28,3166% del capital social de la sociedad absorbente, y que serán adjudicadas a los accionistas de la sociedad absorbida conforme al tipo de canje anteriormente referido. • Industrias Anayak, S.A. será disuelta sin liquidación de su patrimonio social, que será transmitido en bloque a la sociedad absorbente.

Como consecuencia de la aplicación de la ecuación de canje al número de acciones en poder de cada uno de los accionistas en Industrias Anayak, S.A., cuatro de éstos serán propietarios en pro indiviso de 2 acciones de nueva emisión en Nicolás Correa, S.A. De conformidad con lo establecido en el art. 400 del Código Civil, cualquiera de los copropietarios tendrá derecho a resolver el pro indiviso.

Procedimiento de canje

El apartado C del Proyecto da cumplimiento a la exigencia establecida en el apartado c) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas de que se mencione el procedimiento por el que serán canjeadas las acciones de las sociedades que hayan de extinguirse.

En este sentido, acordada la fusión por las Juntas Generales de accionistas de las entidades involucradas, verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de que fuese necesario, el correspondiente folleto informativo relativo al aumento de capital e inscrita en el Registro Mercantil competente la fusión y, por tanto, el aumento de capital requerido para atender al canje de acciones como consecuencia de dicha fusión se procederá a canjear las acciones de Anayak, por nuevas acciones de la NCSA, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) El canje se realizará en el período que se indique en los anuncios a publicar en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, Boletines Oficiales de las Bolsas y en uno de los diarios de mayor circulación en Burgos y Guipúzcoa.
- (ii) El canje de las acciones de Anayak por acciones de NCSA se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) que sean depositarias de las mismas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y con aplicación de lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Sociedades Anónimas en lo que proceda.

Los accionistas de Anayak deberán acreditar su condición mediante la entrega de los títulos, resguardos provisionales o cualquier otro documento que acredite su titularidad.

(iii) Como consecuencia de la fusión, las acciones de Anayak quedarán extinguidas.

3.1.3.- Fecha a partir de la cual las nuevas acciones de NCSA dan derecho a participar en las ganancias sociales y fecha a partir de la cual las operaciones de Anayak se entienden realizadas o producidas a efectos contables por cuenta de NCSA

En cumplimiento de lo previsto en el segundo inciso del párrafo c) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, el apartado C del Proyecto, tal como ha sido modificado por los administradores de ambas sociedades en esta fecha, fija, a efectos contables, el 1 de enero de 2006 como fecha a partir de la cual las nuevas acciones dan derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de NCSA en las mismas condiciones que el resto de acciones actualmente existentes.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el párrafo d) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Proyecto, en su apartado D, tal como ha sido modificado por los administradores de ambas sociedades en esta fecha, fija, a efectos contables, el 1 de enero de 2006 como fecha a partir de la cual las operaciones de Anayak se entienden realizadas o producidas por cuenta de NCSA.

3.1.4.- Derechos especiales y ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes

El apartado E del Proyecto establece, conforme a lo previsto en el párrafo e) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, que las acciones que emitirá NCSA no otorgarán derechos especiales a sus

titulares; e igualmente se indica, en dicho apartado, que no existen en Anayak titulares de derechos especiales distintos de las acciones a quienes pudieran reconocerse derechos en NCSA.

Por su parte, el apartado F del Proyecto de Fusión, dando cumplimiento a lo establecido en el párrafo f) del artículo 235 de la Ley de Sociedades Anónimas, dispone que no se atribuirá ninguna clase de ventajas en NCSA a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión

3.1.5.- Régimen fiscal especial

El apartado H.1 del Proyecto establece que, previa la adopción de los acuerdos sociales correspondientes, la operación de fusión se acogerá al régimen tributario especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, a cuyo efecto se hará constar la opción por dicho régimen fiscal en los acuerdos de fusión y la operación de fusión será debidamente comunicada a la Administración Tributaria, dentro del plazo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

3.1.6.- Otras menciones del Provecto de Fusión

El Proyecto de Fusión se refiere a otras cuestiones cuya mención, al igual que alguno de los contenidos ya comentados, no viene expresamente exigida por la legislación vigente. Se trata, como en los casos ya analizados, de asuntos cuya trascendencia o importancia ha motivado que los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión hayan considerado conveniente su inclusión. Tal es el caso del apartado H.2 del Proyecto de Fusión por el que se acuerda solicitar la Registro Mercantil de Burgos, como Registro del domicilio de la sociedad absorbente y domicilio de la sociedad que se escinde y de conformidad con los artículos 236.2 y 256.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y 349 apartados 2 y 3 del Reglamento del Registro Mercantil, la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe con el contenido al que se refieren los artículos 236 y 256 del TRLSA.

También es el caso de la introducción al Proyecto, en la que se especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 239.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, los cerrados por ambas sociedades a 31 de mayo de 2005.

Por último, el Proyecto de Fusión especifica que el mencionado proyecto y la fusión que en él se contempla se encuentran sometidos y suspensivamente condicionados a la previa escisión parcial de NCSA contemplada en el proyecto de escisión y en virtud del cual NCSA segregará, sin extinguirse, una parte de su patrimonio que se concreta en el afecto a las actividades inmobiliarias, de prestación de servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y a las actividades hiperbáricas de altas presiones, traspasando en bloque la parte segregada a una entidad de nueva creación que se denominará Inmobiopres Holding, S.A. y que adquirirá por sucesión, a título particular, todos los derechos y obligaciones integrantes del patrimonio segregado.

3.2.- Desarrollo del procedimiento legal de fusión por absorción

A continuación se realiza una breve referencia a los principales hitos que marcan el desarrollo del proceso de fusión, haciendo especial mención a los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas que resultan relevantes al efecto.

(a) Aprobación y firma del Proyecto de Fusión

El Proyecto de Fusión, en el que se sientan las bases y los criterios para el desarrollo de la operación, fue aprobado y suscrito por los respectivos Consejos de Administración de NCSA y Anayak, el día 26 de julio de 2005, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dos ejemplares firmados del mencionado Proyecto de Fusión se depositaron respectivamente en el Registro Mercantil de Burgos y de Guipúzcoa, con anterioridad a la convocatoria de las respectivas Juntas Generales, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Registro Mercantil el hecho de su depósito. No

obstante, en la misma fecha de elaboración de este informe, los consejos de administración de ambas sociedades han acordado modificar la fecha a partir de la cual las nuevas acciones de NCSA dan derecho a participar en las ganancias sociales y las operaciones de Anayak se entienden realizadas o producidas a efectos contables por cuenta de NCSA. Esa fecha será para ambos casos el 1 de enero de 2006. La modificación del Proyecto de Fusión será depositada en los registros mercantiles antedichos antes de la convocatoria de las juntas generales de las sociedades que se fusionan.

(b) Informe de experto independiente sobre el Proyecto de Fusión

Asimismo, en fecha 26 de julio de 2005 se solicitó del Registro Mercantil de Burgos por parte de NCSA y de Anayak, conjuntamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas, la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio a recibir por NCSA de Anayak como consecuencia de la fusión.

El 8 de agosto de 2005 la entidad Deloitte Touche Tohmatsu fue designada por el Registro Mercantil de Burgos como experto independiente a los efectos de la elaboración del referido informe sobre el Proyecto de Fusión, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 340 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

El experto emitirá su informe favorable con anterioridad a la convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas de NCSA y de Anayak.

(c) Informe de administradores sobre el Proyecto de Fusion

De acuerdo con el artículo 237 de la Ley de Sociedades Anónimas, los administradores de NCSA y de Anayak han aprobado este informe en fecha 14 de noviembre de 2005, que justifica y explica detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje.

(d) Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas

Obtenida la auditoría y el informe del experto independiente, los Consejos de Administración de NCSA y de Anayak acordarán convocar las respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas cuyo Orden del Día incluirá la deliberación y en su caso aprobación de la fusión entre NCSA y Anayak, en los términos previstos en el Proyecto de Fusión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 238.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, al publicar la convocatoria de las respectivas Juntas Generales se pondrán a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones, así como de los representantes de los trabajadores, para su examen en los respectivos domicilios sociales de NCSA y de Anayak, los documentos relacionados en el aludido artículo 238.1, y que posteriormente se detallan.

Asimismo, los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones pueden solicitar, desde la fecha de publicación de la convocatoria de las respectivas Juntas Generales, la entrega o el envío gratuito de los documentos mencionados en el artículo 238.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, conforme a lo previsto en el artículo 240.2 de la misma Ley.

(e) Acuerdos de fusión

El artículo 240 de la Ley de Sociedades Anónimas prevé que el acuerdo de fusión debe ser adoptado por la Junta General de cada una de las sociedades que intervengan en el proceso, ajustándose a lo previsto en el Proyecto de Fusión. Los requisitos de quórums y mayorías que deben cumplirse para la válida adopción del acuerdo de fusión son los siguientes:

– En primera convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas, presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, en el caso de Anayak, y el 60% en el caso de NCSA, y que el acuerdo se adopte por mayorla del capital presente o representado en la Junta, en el caso de Anayak, y con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta en el caso de NCSA.

— En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% del capital social con derecho el caso de Anayak, y de 40% en el caso de NCSA. En caso de que concurran a la Junta General de Anayak accionistas que representen menos del 50% con derecho a voto, el acuerdo de fusión sólo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta, bastando la mayoría del capital presente en caso de que el quórum alcance o supere el 50% del capital social con derecho voto. La válida adopción del acuerdo de fusión por la Junta General de NCSA requerirá en todo caso el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado.

(f) Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión, publicados los anuncios a que se refiere el artículo 242 de la Ley de Sociedades Anónimas y transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor hubiera ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos de aquéllos que sí lo hubiesen ejercitado, y verificada, en su caso, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores la emisión de las nuevas acciones por parte de NCSA, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de fusión.

Dicha escritura será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Burgos y se solicitará del Registro Mercantil de Guipúzcoa la cancelación de los asientos registrales de Anayak.

Efectuada la inscripción de la escritura de fusión, se procederá a realizar, en los términos previstos en el Proyecto de Fusión, el canje de las acciones de Anayak por acciones de NCSA.

Una vez realizado el canje de las acciones, se solicitará de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores españolas la admisión a negociación de las nuevas acciones.

3.3.- Información sobre la proyectada operación de fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la LSA estarán a disposición de los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones, así como de los representantes de los trabajadores, para su examen en el domicilio social de cada una de sociedades participantes en la fusión, entre otros, los siguientes documentos:

- (i) Proyecto de Fusión.
- (ii) Informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión.
- (iii) Informe de los administradores de las sociedades participantes sobre el Proyecto de Fusión.
- (iv) Cuentas anuales y el informe de gestión de los tres últimos ejercicios de las sociedades que participan en la fusión, junto con, en su caso, los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- (v) Balances de Fusión de cada una de las sociedades participantes en la fusión, acompañado, en su caso, del correspondiente informe de verificación emitido por los auditores de cuentas.
- (vi) Texto întegro de las modificaciones a introducir en los Estatutos Sociales de NCSA.
- (vii) Estatutos vigentes de las sociedades participantes en la fusión.
- (viii) Relación de nombres, apellidos y edad, si fueran personas físicas, o la denominación o razón social, si fueran personas jurídicas y, en ambos casos, la nacionalidad y domicilio de los administradores de las sociedades que participan en la fusión, así como la fecha desde la que desempeñan sus cargos, y, en su caso, las mismas indicaciones de quienes vayan a ser propuestos como administradores como consecuencia de la fusión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240.2 de la LSA, los accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales distintos de las acciones podrán obtener la entrega o el envío gratuito del texto íntegro de los documentos antes relacionados.

Finalmente, estará a disposición de los accionistas de NCSA para su examen en el domicilio social de dicha sociedad, el texto íntegro de las modificaciones a introducir en los Estatutos Sociales de NCSA y el correlativo informe de los Administradores, previstos en el art. 144.1 de la LSA, pudiendo obtener dichos accionistas la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

A partir de la fecha de la convocatoria estarán disponibles para su consulta en la página web de NCSA (http://www.correa.es) los documentos referidos en los párrafos precedentes.

4.- ASPECTOS ECONÓMICOS

4.1.- Justificación del tipo de canje

Desde el último trimestre de 2001, las sociedades, al igual que el resto de compañías del sector, han tenido resultados poco satisfactorios, si bien los indicadores económicos hacen prever un cambio en esta situación en el corto y medio plazo. Para salvar las especiales dificultades de valoración expuestas más adelante, se ha optado por que la ecuación de canje de las acciones de Anayak por las acciones de NCSA no contemple exclusivamente los balances y resultados de 2004, sino la evolución de los resultados, volumen de negocio y otras variables de los últimos años de ambas sociedades, lo cual parece lógico en sectores de ciclo largo como es el de la Máquina Herramienta.

4.2.- Especiales dificultades de valoración

Se quiere destacar por el Consejo de Administración las especiales dificultades de valoración de ambas sociedades por ser NCSA una sociedad cotizada y no serlo Anayak, así como la complejidad de los procesos previos de separación de NCSA de las actividades no estratégicas desarrolladas por esta sociedad. El optar por una ecuación de canje referida a evolución de las cifras de ambas sociedades en un periodo largo permite salvar las distintas coyunturas en las que ambas sociedades pueden encontrarse y adecuarse más al ciclo largo típico de las sociedades del sector.

5.- CONCLUSIONES SOBRE LA FUSIÓN

Los administradores de NCSA, tras un profundo análisis de las capacidades acumuladas por ambas compañías, han concluido y confirmado que resulta altamente conveniente para ambas entidades, sus accionistas, clientes y depositantes, su personal y la competitividad nacional e internacional del sector Máquina Herramienta, llevar a cabo el proceso de fusión al que este informe se refiere y que culminará, previa su aprobación por las respectivas Juntas Generales, con la integración plena de ambas entidades en una nueva unidad empresarial.

Este informe ha sido elaborado y aprobado el 14 de noviembre de 2005 por los administradores de Nicolás Correa, S.A., quienes lo suscriben a continuación.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE NICOLÁS CORREA, S.A.

Madrid, 14 de noviembre de 2005

rdo. D. José Ignacio Nicolás-Correa Barragán

Fdo. Dª Ana María Nicolás-Correa Barragan

Fdo. D. Javier Eguren Albistegui

Fdo. D. Eduardo Martínez Abascal

Fdo. D. Felipe Oriol Díaz de Bustamante

Fdo. Dª Chloe Jean McCraken

En representación de Moonlecht, S.L.